

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AYAMONTE

Edicto

Doña María Rosa Vélez Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ayamonte (Huelva),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 390/02 se sigue a instancia de Juan Dionisio Silvestre expediente para la declaración de fallecimiento de Concepción María Dionisio, natural de Fregnesia de Adeliete (Portugal), vecina de Villablanca (Huelva), de 68 años de edad, la cual falleció el día 15 de enero de 1964, al atravesar un arroyo que desembocaba en el río Guadiana en las inmediaciones de la finca conocida por Casa La Viña, término municipal de Ayamonte, y dada la intensidad de la corriente por las lluvias y la hora en que sucedió nunca se encontró el cuerpo, ya que la corriente lo arrastró.

No teniéndose de ella noticias desde aquel momento, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ayamonte, 4 de diciembre de 2002.—La Secretaria.—57.674. y 2.ª 13-1-2004

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Ilustrísima Señora Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 3390/03 se sigue a instancia de Doña Isabel Teresa, Don Pedro y Doña Juana Bartuilli Álvarez expediente para la Declaración de Fallecimiento de Don Eugenio Bernardo Bartuilli Gayo, nacido en Madrid el día 15 de noviembre de 1911, hijo de Bernardo y Teresa, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, calle del Acuerdo, número 12, no teniéndose noticias de él desde el día 1 de abril de 1939, fecha de la finalización de la guerra civil española, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—57.677. y 2.ª 13-1-2004

MADRID

Edicto

En el procedimiento de suspensión de pagos 509/2002 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto

El Magistrado Juez Don Rafael Espejo-Saavedra Santa-Eugenia, del Juzgado de 1.ª Instancia número 26 de Madrid.

En Madrid a 7 de enero de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Avanzit, Sociedad Anónima en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 10 de marzo de 2003 a las diez horas en la Sala de Audiencias de ese Juzgado.

Segundo.—Por el Procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los señores Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de un mes, prorrogado a tres meses y con posterioridad se amplió otros treinta días, para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Tercero.—La suspensa presentó dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación del convenio, el cual es del tener literal siguiente:

Estipulaciones

Primera.—Destinatarios de Convenio. El presente convenio obliga tanto a Avanzit, Sociedad Anónima como a todos los acreedores de la citada Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la lista definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la sociedad.

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores.

Segunda.—Reconocimiento de deuda. La Sociedad Avanzit, Sociedad Anónima reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución

judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en los términos y plazos que en el convenio se indican. A los efectos de la ampliación de capital por capitalización y compensación de créditos, se reconoce por Avanzit, Sociedad Anónima que el total importe destinado a tal fin es vencido, líquido y exigible desde la aprobación misma del Convenio.

Tercera.—Pago de la deuda. La Sociedad Avanzit, Sociedad Anónima previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes y de los créditos de que son titulares las Sociedades del Grupo, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

1. Quita, más capitalización, más pago aplazado.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50 por ciento) de su importe total.

b) El treinta por ciento (30 por ciento) del importe total de sus créditos será capitalizado de acuerdo con lo dispuesto en este apartado:

La conversión de créditos en capital, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, llevándose a cabo con las siguientes condiciones:

Precio por acción = valor nominal, esto es 1 euro por acción.

Valor de emisión = valor nominal, esto es 1 euro por acción.

En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial que resulte del informe elaborado por la Auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.

En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.

El 30 por ciento del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de Avanzit, Sociedad Anónima.

c) El veinte por ciento (20 por ciento) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin

devengo de interés alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

- 1.^a Anualidad (carencia) 0 por ciento
 - 2.^a Anualidad 4 por ciento
 - 3.^a Anualidad 4 por ciento
 - 4.^a Anualidad 4 por ciento
 - 5.^a Anualidad 4 por ciento
 - 6.^a Anualidad 4 por ciento
- Total 20 por ciento

Los nuevos accionistas de la Sociedad en virtud de la aceptación de la solución determinada en este apartado se obligan a admitir las capitalizaciones que provengan de Convenios similares al presente, propuestos y aprobados en los Expedientes de Suspensión de Pagos de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, de Avanzit Tecnología, Sociedad Limitada Unipersonal y de Avanzit Ena SGT, Sociedad Anónima Unipersonal, que actualmente se encuentran en trámite judicial más retrasado que éste.

Los acreedores de Avanzit, Sociedad Anónima que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento del presente.

2. Quita más pago aplazado solamente.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del setenta y cinco por ciento (75 por ciento) de su importe total.

b) El veinticinco por ciento (25 por ciento) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

- 1.^a Anualidad (carencia) 0 por ciento
 - 2.^a Anualidad 5 por ciento
 - 3.^a Anualidad 5 por ciento
 - 4.^a Anualidad 5 por ciento
 - 5.^a Anualidad 5 por ciento
 - 6.^a Anualidad 5 por ciento
- Total 25 por ciento

3. Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas.

a. Los acreedores que deseen adherirse a la opción 1, (Quita más capitalización más pago aplazado), deberán manifestarlo así expresamente, determinándose que todos aquellos que no manifiesten fehacientemente su adhesión expresa a dicha opción, o que no se adhieran a este Convenio, quedarán necesariamente sujetos a la opción descrita en el apartado 2 (Quita más pago aplazado solamente).

b. Avanzit, Sociedad Anónima podrá proponer pagos anticipados siempre que:

Se ofrezca esta posibilidad a todos los acreedores sometidos al Convenio.

Que se considere beneficioso para la masa, lo cual será determinado por la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de Convenio.

c. Con la aprobación de este Convenio y con el cumplimiento por parte de Avanzit, Sociedad Anónima de sus obligaciones derivadas de las opciones que se han reflejado en esta estipulación y que quedan a elección de los acreedores, éstos se consideran totalmente reintegrados de sus créditos, quedando cumplidas y saldadas las responsabilidades de Avanzit, Sociedad Anónima frente a los mismos, pero sin que se extingan los derechos que los acreedores ostentan contra terceras personas o Entidades como consecuencia de avales, garantías o por cualquier título en relación con las obligaciones de Avanzit, Sociedad Anónima.

Asimismo, desde la aprobación del Convenio, quedará sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, embargos, anotaciones preventivas, administrativas o retenciones (con las salvedades legales respecto de las que obedezcan a créditos privilegiados legalmen-

te), que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de Avanzit, Sociedad Anónima, viniendo obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones preventivas o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firmeza del Convenio. En el caso de no hacerlo, quedará autorizada la Comisión a realizarlo en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos, siendo de cuenta del acreedor los gastos que ello ocasione. En este caso, la citada Comisión queda autorizada a compensar su importe contra los pagos que deba recibir el acreedor.

d. En el momento respectivo en que se lleve a cabo cada uno de los pagos correspondientes al pago aplazado, cada uno de los acreedores deberá acreditar su representación vigente y cobrar en el domicilio social de Avanzit, Sociedad Anónima cada uno de los vencimientos. A quienes no acudan o no acrediten su representación no se les podrá pagar y, una vez terminados los plazos previstos en el Convenio sin que hayan acudido o sin que hayan acreditado su representación, se considerará liquidada su deuda, sin que pueda exigir el acreedor su pago posterior.

e. A los acreedores que, antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de la sociedad que debe aprobar la ampliación de capital necesaria para el pago en los términos previstos en la estipulación Tercera, 1, Quita, más capitalización, más pago aplazado (con las salvedades legales respecto de los que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), acrediten mayor saldo o nuevo crédito por Resolución Judicial firme, se les aplicará a su elección, la opción prevista en la estipulación Tercera.1 o Tercera.2. Después de la celebración de dicha Junta, tan sólo podrá aplicárseles la opción descrita en la estipulación Tercera.2, quita y pago aplazado solamente.

Cuarta.—Créditos bajo titularidad de las Sociedades del grupo, filiales. Los acreedores de Avanzit, Sociedad Anónima que además de tal carácter, tengan la consideración de ser sociedades del Grupo Avanzit o filiales (se incluyen entre ellas todas aquellas entidades que consoliden su balance con Avanzit, Sociedad Anónima), en el caso de optar por la forma de pago prevista en la Estipulación Tercera.1 Quita, más capitalización, más pago aplazado, se obligan y aceptan que el derecho que a su favor nazca de la aprobación del convenio a la ampliación de capital que para cubrir la capitalización de su crédito en Avanzit, Sociedad Anónima deba efectuarse, será cedido a sus propios acreedores, los de las filiales, a fin de pagar con el mismo a tales acreedores, ya sea en los convenios judiciales como extrajudiciales que con ellos se obtengan. A tal fin, consenten las referidas filiales que la ejecución de la ampliación de capital que para la satisfacción de su crédito deba realizarse, se posponga en el tiempo a la obtención de sus particulares convenios con sus acreedores a los que ofrecerán un convenio que sea desarrollo y aplicación del presente, y ello aunque interim se ejecute la parte de la ampliación de capital que proceda para el pago de los restantes acreedores que no siendo filiales opten por la forma de pago identificada como Quita, más capitalización, más pago aplazado. Siendo varias las filiales que pudieran verse afectadas por esta regulación, se efectuará la ampliación de capital respecto de cada una de las filiales que se acojan a la forma de pago prevista en la citada Estipulación Tercera, 1 Quita, más capitalización, más pago aplazado a medida que se obtenga por cada una de ellas el acuerdo con sus acreedores, ajustándose así a los diferentes momentos en que las filiales cierran su convenio con sus acreedores.

Si por cualquier causa, transcurridos 6 meses desde la firmeza de la resolución judicial que declare la aprobación del convenio de Avanzit, Sociedad Anónima, las filiales que hayan optado por la forma de pago identificada como Quita, más capitalización, más pago aplazado no hubiesen obtenido un acuerdo con sus acreedores para la cesión a estos del derecho a la ampliación de capital a que se refiere el párrafo

anterior, se entenderá que la opción de pago aplicable a las filiales que no hayan obtenido un convenio con sus acreedores será única y necesariamente la prevista en la Estipulación Tercera, 2., Quita, más pago aplazado solamente.

Quinta.—Comisión de Seguimiento y Control. Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del cumplimiento del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

A. Un (1) representante designado por los Bancos acreedores incluidos en la lista definitiva de acreedores.

B. Un (1) representante designado por las Cajas de Ahorros acreedoras incluidas en la lista definitiva de acreedores.

C. Un (1) representante designado por los acreedores no financieros incluidos en la lista definitiva de acreedores.

D. Uno de los dos Interventores Judiciales, (excluido el Interventor acreedor), designados por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, que será designado para ocupar este cargo de común acuerdo, o en su defecto por mayoría, por los miembros A, B y C anteriores, en el plazo máximo de 30 días desde la toma de posesión de estos.

E. Un representante de Avanzit, Sociedad Anónima, que tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del auto que apruebe el presente Convenio, se procederá a la constitución en forma de la Comisión de Seguimiento y Control, mediante acta notarial, copia de la actual se entregará a la suspensa. En la sesión constitutiva se adoptarán los acuerdos necesarios para regular su propio funcionamiento, designándose Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos, a los solos efectos del Seguimiento y Control del estricto cumplimiento del Convenio, y sin que ello pueda suponer cortapisa alguna a la marcha y vida de los órganos sociales de la Sociedad. Los órganos sociales, aprobado el Convenio, recuperarán las plenas funciones de gestión, administración y disposición de la sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo de los miembros titulares nombrados en los casos de los apartados A, B, C y E de este Punto, serán sustituidos por el nuevo miembro que sea nombrado por el respectivo grupo de acreedores (o por la Sociedad, caso del apartado E) al que representan. Estos nombramientos deberán realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea conocida fehacientemente por la Comisión la necesidad de sustitución de un miembro de la misma.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo del Interventor miembro titular nombrado para ocupar el cargo del apartado D de esta estipulación, será sustituido por el otro Interventor Judicial, no el Interventor Acreedor. En el caso de que resultara imposible, en cualquier momento y por cualquier causa, el nombramiento de uno de los dos Interventores Judiciales, excluido el Interventor acreedor, ocuparía esta plaza como miembro de la Comisión el Auditor Externo de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control percibirán, cada uno de ellos, en concepto de honorarios por desempeñar su función, tres mil seiscientos euros (3.600,00 euros) mensuales durante el tiempo en que desarrollen sus funciones.

A tal cantidad se le adicionarán los impuestos correspondientes a la facturación que deberá formular, también mensualmente, cada uno de los miembros.

Sexta.—Facultades y funciones de la Comisión de Seguimiento y Control. La Comisión de Seguimien-

to y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio.

2. Recabar de Avanzit, Sociedad Anónima, toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.

3. Servir de enlace entre Avanzit, Sociedad Anónima y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.

4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados 1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.

5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a Avanzit, Sociedad Anónima, prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas no podrán ser superiores a un año para cada uno de los pagos previstos en el Convenio.

6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos.

7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.

8. Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.

Séptima.—Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control. La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.

2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.

El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión se entenderá válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer periodo, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la

Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.

6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario Citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación.

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

7. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.

8. La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente Convenio.

Octava.—Derecho de información. Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la vía judicial.

Novena.—Gastos y costas. Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

Décima.—Adhesiones al Convenio. De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en Avanzit, Sociedad Anónima, realizado ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín, domiciliado en la calle Eduardo Dato, número 2, de dicha ciudad.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, autos 509/02.

Decimoprimer.—Notificaciones. A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de Avanzit, Sociedad Anónima. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a Avanzit, Sociedad Anónima. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.

Decimosegunda.—Jurisdicción. Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre Avanzit, Sociedad Anónima y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado número 26 de Madrid, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Razonamientos jurídicos

Único.—Los créditos de los acreedores que se han adherido al convenio ascienden a la suma de 196.116.959,19 euros, por lo que se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del Convenio.

Vistos el art. 19 de la L.S.P.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se transcribe, literalmente, en el hecho Tercero de esta resolución, y que, previamente, había obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se expondrá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Y los Interventores cesarán de su cargo diez días después de la fecha en que se comunique y publique este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma, doy fe.»

Y para que se lleve a efecto lo acordado libro a V. D. el presente edicto por duplicado, que cumplirá, devolviéndome uno de los ejemplares por conducto de su portador.

Madrid, a 7 de enero de 2004.—El Secretario.—717.

TERRASSA

Edicto

Doña María Avilés Navarro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la ciudad y partido de Terrassa,

Hace sabe: Que en este Juzgado y bajo el número 74/2002, se sigue a instancia de doña Severiana María del Mar Gómez García, expediente para la declaración de fallecimiento de don Amadeo Alcalde López, nacido en Villaviciosa (Córdoba), el día 16 de julio de 1916, hijo de José Alcalde Fernández y de Teresa López Navalón, cuyo último domicilio conocido fue en Terrassa (Barcelona), calle Ramón y Cajal, número 172, no teniendo noticias de él desde el año 1977, e ignorándose su paradero, si viviera en estas fechas, el desaparecido tendría ochenta y seis años de edad.

Lo que se hace público a fin de que, los que tengan noticias de su existencia, puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Terrassa a 3 de julio de 2003.—La Secretaria judicial, María Avilés Navarro.—414.

1.ª 13-1-2004

VALLADOLID

Edicto

Doña M.ª Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 183/03-B se sigue a instancia de Don Emilio Pérez García expediente para la declaración de fallecimiento de Don Víctor Daniel García López, natural de Valladolid, vecino de Valladolid, calle Ferrocarril, número 15, de 93 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Ferrocarril, número 15, de Valladolid, no teniendo noticias desde el año 1937, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Valladolid, 26 de marzo de 2003.—La Magistrada-Juez.—El/la Secretario.—57.676.

y 2.ª 13-1-2004